

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

#### RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

##### Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 5 de enero de 2026 la cabalgata de Reyes Magos de la Barriada de los Ángeles de Jimena de La Frontera, la cabalgata de Reyes Magos de San Isidro del Guadalete, la cabalgata de Reyes Magos de Barrio Nuevo Conil, la cabalgata de Reyes Magos de la Entidad Local Autónoma La Barca de la Florida, la cabalgata de Reyes Magos de la Entidad Local Autónoma de Guadalcacín, la cabalgata de Reyes Magos de El Portal, la cabalgata de Reyes Magos de Gibalbín, la cabalgata de Reyes Magos de Lomopardo, el día 6 de enero la cabalgata de Reyes Magos La Corta, la cabalgata de Reyes Magos de Las Tablas, Polila y Añina, el traslado de carrozas de Reyes Magos de Chipiona a Valdeconejos, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

##### Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

##### Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcenes de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

##### Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando

así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+000 al pk 22+400), entre las 18:30 y las 19:20 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3111 (pk 0+000 al pk 5+280), entre las 16:30 y las 19:30 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3207 (pk 1+800 al pk 0+000, y del pk 0+000 al pk 1+000), entre las 16:00 y las 16:40 horas, y entre las 17:45 y las 18:00 horas respectivamente.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3110 (pk 20+750 al pk 20+300), entre las 16:00 y las 16:10 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2003 (pk 19+250 al pk 18+610 y el pk 18+490), entre las 16:25 y las 16:45 horas, y entre las 17:25 y las 17:35 horas respectivamente.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3105 (pk 1+200 al pk 1+700), entre las 16:35 y las 17:05 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3104 (pk 0+000 al pk 0+500), entre las 18:45 y las 19:15 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2002 (pk 6+000 al pk 6+800), entre las 17:00 y las 21:30 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3109 (pk 0+000 al pk 0+400), entre las 19:00 y las 21:30 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-4102 (pk 15+000 al pk 19+000), entre las 16:00 y las 20:30 horas.
- \* 05/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3108 (pk 4+400 al pk 4+800), entre las 17:00 y las 17:30 horas.
- \* 06/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera A-2002 (pk 9+000 al pk 9+700), entre las 11:30 y las 12:00 horas.
- \* 06/01/2026, cierre estático de la circulación en la carretera CA-3100 (pk 1+000 al 4+000), entre las 11:00 y las 12:00 horas.
- \* 06/01/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-480 (pk 0+000 al pk 1+600), entre las 09:00 y las 09:30 horas, y entre las 15:00 y las 16:00 horas.

19 de diciembre de 2025. LA JEFE PROVINCIAL. Firmado. N° 204.962

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO

### SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES DE ANDALUCIA (SERCLA)

#### CADIZ

#### CONVENIO O ACUERDO: AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR SA (ARCGISA)

Expediente: 11/01/0320/2025

Fecha: 16/12/2025

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: EMILIO LUIS SAMBUCTY MARTÍN

Código 11004242012009

PRIMERO.- Que con fecha 15-12-2025 tiene entrada a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, solicitud de inscripción por la responsable del SERCLA del Acuerdo de Mediación, en el expediente C/11/2025/813, suscrito el 11 de diciembre de 2025 en el seno de este Sistema, siendo partes firmantes D. Jose Antonio Molina Morant, en representación de la AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, ARCGISA (CIF:A11768546) y la representación de los trabajadores.

SEGUNDO.- Que la competencia de esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo, para la inscripción del precitado acuerdo, viene determinada por el R.D. 4043/1982, de 29 de Diciembre, por el que se acuerda el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de

25 de julio sobre reestructuración de Consejerías.

TERCERO.- Que constando en el expediente administrativo el precitado Acuerdo de Mediación, alcanzado en procedimiento ante la Comisión de Conciliación Mediación del SERCLA y que dicho acuerdo, logrado a través de la mediación, tiene la eficacia jurídica y tramitación de convenios colectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 90 del vigente Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interprofesional sobre el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA). Por todo lo expuesto,

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la inscripción y publicación del Acuerdo de Mediación, suscrito el 11 de diciembre de 2025 en el seno de este Sistema.

Cádiz, 16/12/2025. EL DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO. FDO.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE FINALIZACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN DEL SERCLA.

En la sede Sercla de Algeciras a 11 de diciembre de 2025 en el Expediente número C/11/2025/813 promovido por D. Jose Antonio Molina Morant en representación de AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, ARCGISA (CIF:A11768546) frente al Comité de Empresa, se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:	D. Antonio Fermín Gil Sánchez
Secretario:	D. Emilio L. Sambucety Martín
Vocalía:	D. Manuel Triano Paulete
Vocalía:	D. Jorge Berenjeno Borrego

Antecedentes:

Con fecha 27 de noviembre de 2025 tienen entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía (Nº Reg. Entrada: 2025990013710919) escrito de inicio interponiendo el presente conflicto ante el SERCLA. Con fecha 27/11/2025 se cursaron citaciones a las partes para celebrar sesión de mediación, quedando constancia en el expediente la recepción de las mismas y compareciendo en el día de hoy, las siguientes personas:

Por la parte promotora, AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR,S.A. (ARCGISA),D. Nicolás Sosa Izaguirre, en virtud de poder otorgado ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Dº. M.ª Pilar Bermúdez de Castro Fernández, de fecha 04/07/2014, con el número 752 de su protocolo; D. Juan Antonio Escudero Cuadrado, en calidad de jefe de Relaciones Laborales y D. Jose Antonio Molina Morant, en calidad de asesor jurídico.

Por la parte demandada, D. Antonio Navarro Macias, Presidente del Comité de Empresa y Dª. María Sandra Rojas Collado, Secretaria Comité de Empresa, y como miembros del Comité de empresa, D. Cristóbal Sánchez Cabello, D. José Manuel Jiménez Serrano, D. Iván Anaya Estarlich, D. Francisco Javier Moreno Ortega, D. Tahir Carlos Pino Martín, D. Raúl Sánchez Gallardo, D. José Manuel Márquez Custodio y D. Joaquín Núñez García, miembros del comité de empresa; Dª. Miguel Alberto Díaz Gil asesor CC.OO. y D. Jose Porras Naranjo, asesores UGT.

Ambas partes se reconocen capacidad y representación suficiente para el presente acto.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación y ratificada ante la Comisión: Firmar la prórroga del acuerdo parcial de Convenio colectivo de la empresa AGUAS Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, ARCGISA

El presente acto comienza a las 11:00 horas finalizando a las 11:30 horas. Se hace constar que en el supuesto de que el procedimiento ante el SERCLA finalice con avenencia, este Sistema solicitará a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo alcanzado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme a los artículos 2.1.d y 6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, las partes exponen a los miembros de la CCM sus respectivas posturas y, finalmente, tras varias intervenciones alcanzan el siguiente acuerdo:

Primer. – Prórroga del Acuerdo Parcial de Convenio Colectivo de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), para el año 2026.

Se acuerda entre las partes prorrogar el ámbito temporal del Acuerdo Parcial de Convenio Colectivo de la empresa Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A. (ARCGISA), manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, en todo su contenido, teniendo en cuenta que:

1) La reducción de jornada durante el período estival regulada en el apartado segundo del artículo 8, será de aplicación en las mismas condiciones para el año 2026.

2) Para el cálculo de la paga de productividad, regulada en el apartado primero del artículo 44, se tendrán en cuenta los datos de absentismo correspondientes al año 2025.

Segundo. - El artículo 23.- Festivos, queda modificado según lo siguiente:

Las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable con arreglo al Calendario Laboral.

A elección de la persona trabajadora, los dos festivos locales podrán disfrutarse bien los establecidos en el calendario de festivos de su lugar de nacimiento, bien los establecidos en el de su lugar de residencia.

El trabajo efectivamente realizado en alguno de los días establecidos como festivos y en domingos, para el personal que no esté en ese momento en régimen de trabajo a turnos, realizando retén o percibiendo cualquier otra retribución que compense o comprenda dicha circunstancia, será abonado en las condiciones que se recogen en

el capítulo de retribuciones.

El primer lunes de cada mes de Junio (día de la Comarca) o el día 3 de cada mes de Noviembre (San Martín de Porres), a elección del trabajador; así como los días 24 y 31 de diciembre, se considerarán como festivos para todo el personal. A las personas trabajadoras que, por razones de necesidad organizativas y/o de producción de los servicios, no pudiesen disfrutar de dichos días y no se encuentren en ese momento en régimen de trabajo a turnos, realizando retén o percibiendo cualquier otra retribución que compense o comprenda dicha circunstancia, les serán abonados en las condiciones que se recogen en el apartado de retribuciones.

En el caso de que algún festivo nacional, autonómico, local y/o el día de la Comarca, San Martín de Porres y/o los días 24 y 31 de diciembre coincidieran con un día de descanso semanal para las personas trabajadoras, se devengará un día compensatorio, por cada uno de ellos, a favor de éstas, que podrá ser disfrutado hasta el 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con los servicios.

La Empresa, en ejercicio de su capacidad de organización del trabajo, designará tanto los servicios como el número de trabajadores asignados a los mismos que, necesariamente, deban prestar servicio los días festivos, llevándose a cabo la compensación que corresponda por dicha circunstancia en cada caso.

Tercero. - El apartado 1 del artículo 44.- Otras retribuciones, queda modificado según lo siguiente:

1) Paga de productividad.

Se establece una Paga de Productividad cuyo importe máximo a abonar por la Empresa será del 5% del total percibido por la persona trabajadora en el año natural por conceptos salariales que retribuyan trabajo, quedando excluidos, expresamente, las mejoras sociales, médicas y de seguridad social, tales como ayuda social, ayuda convenio, ayuda agua, complemento o indemnización de jubilación, ayuda renovación carné, ayuda matrimonio, ayuda por familiares en situación de discapacidad, ayuda por nacimiento de hijo, ayuda dentadura postiza, ayuda gafas, CAP, complemento IT, indemnizaciones, gastos y suplidios, etc.

El importe a percibir será calculado en base a criterios objetivos individuales vinculados al número de días de absentismo, según los siguientes tramos:

1º) Las personas trabajadoras que tengan entre uno y tres días de absentismo durante el año natural, percibirán el importe máximo del 5% establecido para esta paga.

2º) Si los días de absentismo se encuentran en el intervalo comprendido entre cuatro y doce días, ambos inclusive, se aplicará una penalización del 0,5% por cada día de absentismo sobre el máximo del 5% establecido para esta paga, de manera que con cuatro días de absentismo se percibirá un 4,5% y con doce días un 0,5%.

3º) Si el número de días de absentismo es igual o superior a trece días, no se percibirá importe alguno por este concepto.

No computarán para el cálculo del índice de absentismo individual anual ni las ausencias debidas a suspensiones del contrato de trabajo por nacimiento de hijo de ambos progenitores, ni por riesgo durante el embarazo. Tampoco computarán las ausencias derivadas de incapacidad temporal por contingencias comunes, ni contingencias profesionales, salvo que el hecho causante se origine por una imprudencia, negligencia o incumplimiento de la persona trabajadora respecto a cualquiera de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en cuyo caso si computará.

La paga de productividad se abonará junto con la nómina del mes de marzo del año natural siguiente al de su devengo.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento CON AVENENCIA. El Secretario de la Comisión de Mediación, lee el contenido del acuerdo manifestando las partes su conformidad.

D. Antonio Navarro Macias	D. Nicolás Sosa Izaguirre
Dª. María Sandra Rojas Collado	D. José Manuel Márquez Custodio
D. Jose Antonio Molina Morant	D. Joaquín Núñez García
D. Cristóbal Sánchez Cabello	D. José Manuel Jiménez Serrano
D. Iván Anaya Estarlich	D. Francisco Javier Moreno Ortega
D. Tahir Carlos Pino Martín	D. Raúl Sánchez Gallardo

Firmas.

CERTIFICACIÓN:

D. Emilio L. Sambucety Martín, como Secretario de la Comisión de Conciliación -Mediación y funcionario del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, doy fe de todo lo practicado, emitiéndose el presente acta a 11 de diciembre de 2025 y firmándose electrónicamente por todas las partes. Del presente acta se remitirán copias a las partes de forma electrónica.

Nº 205.763

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 21/08/2025 POR EL QUE SE APROUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2025

BDNS(Identif.):856396

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/856396>)

Primer.- Objeto. Es objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades, actuaciones o proyectos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de chipioneros/as y se encuentren en el ámbito de las competencias de los Servicios Sociales Municipales.

Segundo.- Participantes. Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro locales, del ámbito de los Servicios Sociales.

Tercero.- Bases. Bases Reguladoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva a Entidades Locales sin ánimo de lucro del ámbito de los Servicios Sociales, publicadas en el tablón de edictos y en la web municipal (<https://www.aytochipiona.com/delegaciones/bienestar-social/>)

Cuarto.- Cuantía. 25.000 €, a distribuir entre los proyectos aprobados de conformidad con lo dispuesto en las citadas Bases Reguladoras.

Séptimo.- Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de la presente convocatoria.

Chipiona, 21 de agosto de 2025. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Alcalde.

Nº 144.413

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al sexto bimestre de 2025, meses de noviembre - diciembre, se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de su publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D. 939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 2 de enero de 2026 al día 3 de marzo de 2026, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las formas previstas por la empresa adjudicataria del servicio de cobro de recibos Aqualia, haciendo uso de las modalidades de domiciliación bancaria, mediante transferencia bancaria (indicando nº de cliente) en el Banco Santander, Bankia, Caixabank o Banco Sabadell, pago a través de oficina virtual ([aqualiacontact.com](http://aqualiacontact.com)) o a través de la APP Mobile, así como en las oficinas sitas en C/Hermano Fermín nº 39 en el horario de 9:00 a 13:00 horas, y en C/ Botavara nº 9 en el horario de 9:30 a 12:00 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

23/12/2025. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.: David González Barbé.

Nº 205.568

#### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Mediante resolución de Alcaldía número 1256/2025, de 29 de diciembre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2025, cuyo contenido se inserta a continuación:

Por turno libre:	
• 2 plazas de Agente de Policía Local,	subgrupo C1.
Por promoción interna:	
• Administrativo/a Intervención,	subgrupo C1.
• Administrativo/a Contratación y Patrimonio,	subgrupo C1.
• Administrativo/a Administración,	subgrupo C1.
• Técnico Medio de Administración Especial,	subgrupo A2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 29 de diciembre de 2025. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 206.861

#### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El expediente de modificación de créditos n.º 36/2025 en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo a bajas de crédito, y cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP N° 194 de 10 de octubre de 2025, ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en los art. 169, 170, 171 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su publicación con el siguiente detalle:

#### AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	(2)	Créditos finales
Progr. (1)				
4312 480	SUBV. ILUMINACIÓN NATURAL	00,00	10.677,87	10.677,87
4312 48001	REHAB.MERCADOSUBV.NOCHE SANTOS Y CALABAZAS	00,00	7.400,00	7.400,00
4312 61900	REPARACION MERCADO	00,00	5.000,00	5.000,00
4312 22609	MERCADO ABASTOS-ACTIVIDADES	00,00	6.922,13	6.922,13

(1) Económica (2) Modificaciones de crédito

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a el incremento de ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
924-22699	PARTICIPACIÓN CIUDADANA-PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	30.000,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Chipiona, a 29 de diciembre de 2025. El Alcalde, Fdo. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 206.877

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00471-2025 de fecha 29/12/2025 del Ayuntamiento de Barbate, se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2025,

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00471-2025 de fecha 29/12/2025, se aprueba la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2025, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

#### A. FUNCIONARIOS

DENOMINACIÓN	PSICOLOGO/A
N.º PLAZAS	2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO EN BIENESTAR ANIMAL (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	
DENOMINACIÓN	JEFE/A DE CONTRATACIÓN
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	JEF/A SERVICIOS SOCIALES
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2

DENOMINACIÓN	TRABAJADOR/A SOCIAL
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2
DENOMINACIÓN	TÉCNICO DE INTERVENCIÓN
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO DE TESORERÍA
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	INSPECTOR DISCIPLINA URBANISTICA
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	ASESOR JURÍDICO
N.º PLAZAS	2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	ARQUITECTO TÉCNICO
N.º PLAZAS	3
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2
DENOMINACIÓN	OFICIAL POLICIA
N.º PLAZAS	5
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	AGENTE POLICIA
N.º PLAZAS	28
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	BOMBEROS
N.º PLAZAS	12
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS
N.º PLAZAS	2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2
DENOMINACIÓN	ARQUITECTO
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	JEFE DE SERVICIOS DE FOMENTO (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	

DENOMINACIÓN	COORDINADOR DE EMPLEO (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	
DENOMINACIÓN	JEFE DE INFORMÁTICA
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2
DENOMINACIÓN	JEFE SERVICIOS JURÍDICOS
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TÉCNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	TECNICO DE COMERCIO (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	
DENOMINACIÓN	TECNICO EN MEDIOAMBIENTE (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	
DENOMINACIÓN	TECNICO DE PRENSA
N.º PLAZAS	2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TECNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A2
DENOMINACIÓN	JEFE PATRIMONIO
N.º PLAZAS	1
ESCALA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
SUBESCALA	TECNICA
GRUPO/SUBGRUPO	A/A1
DENOMINACIÓN	TECNICO DE EDUCACIÓN (*)
N.º PLAZAS	1
ESCALA	
SUBESCALA	
GRUPO/SUBGRUPO	

(\*) NO EXISTEN EN LA RPT

## B. LABORALES FIJOS

DENOMINACIÓN	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO DE CONTRATACIÓN
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	ADMINISTRATIVO/A
N.º PLAZAS	29
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	DIRECTOR INSTALACIONES DEPORTIVA
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	JEFE DE MERCADO
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1

DENOMINACIÓN	INFORMADOR/A DE TURISMO
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	JEFE/A DE VÍAS Y OBRAS
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FIESTAS
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	TÉCNICO DE SISTEMAS
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	BIBLIOTECARIO/A
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	JEFE/A DE SECRETARIA
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C1
DENOMINACIÓN	MONITORES DEPORTIVOS
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONSERJES
N.º PLAZAS	7
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONSERJES (MEDIA JORNADA)
N.º PLAZAS	4
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	MONITOR/A TIEMPO LIBRE
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	SEPTULTURERO/A
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR LIMPIEZA VIARIA
N.º PLAZAS	2
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR/A L/V NOCHE
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR RSU
N.º PLAZAS	3
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR RSU NOCHE
N.º PLAZAS	3
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL MECÁNICO
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL HERRERO
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL CARPINTERÍA
N.º PLAZAS	3
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL ALBAÑIL
N.º PLAZAS	8
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL FONTANERO
N.º PLAZAS	2
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL ELECTRICISTA
N.º PLAZAS	1
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2

DENOMINACIÓN	OFICIAL PINTOR
N.º PLAZAS	9
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR (TRACTOR)
N.º PLAZAS	3
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	CONDUCTOR (VEHÍCULO PLAYAS)
N.º PLAZAS	4
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	OFICIAL JARDINES
N.º PLAZAS	3
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	AUXILIAR INFORMÁTICA
N.º PLAZAS	2
GRUPO/SUBGRUPO	C/C2
DENOMINACIÓN	PEON LIMPIEZA VIARIA
N.º PLAZAS	20
GRUPO/SUBGRUPO	E
DENOMINACIÓN	PEON RSU
N.º PLAZAS	8
GRUPO/SUBGRUPO	E
DENOMINACIÓN	PEON RSU NOCHE
N.º PLAZAS	7
GRUPO/SUBGRUPO	E
DENOMINACIÓN	PEON LIMPIEZA EDIFICIOS
N.º PLAZAS	10
GRUPO/SUBGRUPO	E
DENOMINACIÓN	PEON
N.º PLAZAS	30
GRUPO/SUBGRUPO	E
DENOMINACIÓN	PEON MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA
N.º PLAZAS	2
GRUPO/SUBGRUPO	E

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. D. MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO. 29 de diciembre de 2025. Fdo.: Gemma Rivera Barroso.

Nº 207.109

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

##### APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA EL AÑO 2025

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2025, al asunto urgente número 52, aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2025, mediante la adopción del siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el año 2025, que estará formada por las plazas que, en régimen de personal funcionario de carrera y de personal laboral, se indican a continuación en los términos indicados:

Plazas de personal funcionario

Plazas para ingreso de nuevo personal:  
Grupo "C": "C1". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 19. Denominación: Policía Local.

Grupo "A". "A1". Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica. Número de plazas: 2. Denominación: Técnico Superior Licenciado en Derecho.

Plazas para promoción interna:

Grupo "A". "A1". Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Número de plazas: 6. Denominación: Técnico/a de Administración General.

Grupo "A". "A2". Escala: Administración General. Subescala: Técnica. Número de plazas: 5. Denominación: Técnico/a Medio de Gestión.

Grupo "C". "C1". Escala: Administración General. Subescala: Administrativa. Número de plazas: 14. Denominación: Administrativo/a.

Grupo "C". "C2". Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Número de plazas: 8. Denominación: Auxiliar Administrativo/a.

Grupo "A". "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 1. Denominación: Inspector de la Policía Local.

Grupo "A". "A2". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 1. Denominación: Subinspector de la Policía Local.

Grupo "C". "C1". Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Número de plazas: 4. Denominación: Oficial de la Policía Local.

### Plazas de personal laboral

#### Plazas para promoción interna:

- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "A1". Número de plazas: 25. Denominación: Técnico/a Superior.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "A2". Número de plazas: 25. Denominación: Técnico/a Medio de Gestión.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C1". Número de plazas: 100. Denominación: Administrativo/a.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C2". Número de plazas: 60. Denominación: Oficial de Oficios.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C2". Número de plazas: 40. Denominación: Auxiliar Administrativo/a.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C2". Número de plazas: 6. Denominación: Conductor/a.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C2". Número de plazas: 4. Denominación: Ayudante educador/a.
- Categoría profesional/Grupo/Subgrupo "C2". Número de plazas: 21. Denominación: Vigilante

Segundo.- Los procedimientos selectivos derivados de la presente Oferta de Empleo Público estarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario necesario y suficiente y deberán desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años conforme al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación en el BOP, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente."

29 de diciembre de 2025. Fdo.: Yessika Quintero Palma, Delegada de Inclusión Social, Dependencia, Mayores y Familia y RRHH. **Nº 207.141**

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS 2026. MMSC.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde su aprobación, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece el marco jurídico en todo a lo que residuos se refiere, regulando entre otros muchos aspectos, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

En el artículo 11.3 de la mencionada ley se expone además la necesidad de establecer una tasa o PPCPNT justa y suficiente para cubrir el coste real de la gestión del residuo, lo que hace necesaria la oportuna adaptación de las ordenanzas fiscales que establecen los precios de este servicio para los municipios integrados en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) del Servicio de transferencia, transporte y tratamiento.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT, la prestación del servicio de transferencia, transporte desde las distintas plantas de transferencia hasta la planta de tratamiento y el tratamiento adecuado y obligatorio de las basuras domiciliarias y los residuos sólidos urbanos, de la fracción resto y orgánica. Como que estos trabajos han estado considerados, hasta su separación, como una parte asociada a la PPCPNT de Recogida, se aplican en todos los casos sujetos al padrón DE PPCPNT por el servicio de recogida de basuras en aquellos municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Atal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso, u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales supuestos de exclusión, podrá ser concertada la recogida de basuras

con los interesados, mediante el pago de un precio convenido para cada caso.

#### 2. Exenciones y Bonificaciones:

##### a. Bonificaciones.

Podrá reconocerse, previa solicitud del interesado y estudio en cada caso concreto, la aplicación de una bonificación del 50% para los siguientes casos:

- Familias cuyos únicos ingresos familiares procedan de una o varias pensiones, siempre que los importes globales de los ingresos por tal concepto no superen 1,5 veces el IPREM (1,5 veces el IPREM en 2025 = 900€).

- Familias Numerosas, se deberá aportar el título de familia numerosa.

Para la aplicación de estas bonificaciones la persona solicitante ha de estar empadronada en la vivienda en cuestión, y se aplicará solo a esa vivienda.

Asimismo, para poder recibir dicha bonificación, la persona solicitante deberá estar obligatoriamente inscrita en el sistema de pago por participación y verificada su participación confirmo al artículo 7 de esta ordenanza.

Para comprobar que permanecen las condiciones requeridas para estas bonificaciones, el beneficiario deberá anualmente solicitar su estudio por el Ayuntamiento para su renovación, en caso contrario será desestimada.

Estas bonificaciones tendrán que solicitarse anualmente del 1 al 31 de diciembre y su aplicación se realizará para el ejercicio siguiente y para el año 2.026 se ampliará el plazo un mes desde la aprobación definitiva de estas ordenanzas.

##### b. Gozarán de exención los solares sin edificar.

c. Gozarán de exención las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanan de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de esta.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos domésticos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a esta PPCPNT, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Tratamiento de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.

b) Tratamiento de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Tratamiento de escombros de obras.

#### ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares o plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente.

También serán sujetos pasivos los propietarios de viviendas o instalaciones que no teniendo servicio de recogida de residuos, por estar ubicados o situados fuera del casco urbano o de las rutas de recogida, sin disponer de sistema de gestión de residuos propio, hacen uso del sistema de gestión de residuos del municipio trasladando sus residuos a cualquier sistema de depósito o tratamiento del municipio.

#### ARTÍCULO 4º. SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

1º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes. 2º.- Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

#### ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1. Tendrá la consideración de responsable solidario y subsidiario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios y subsidiario de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario y subsidiario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. CUOTA

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los Municipios que en cada momento cedan la competencia de la gestión PPCPNT a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz:

**ALCALÁ DEL VALLE**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Periodo en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	77.22 €
		No Verificada	101.14 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	101.14 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	92.02 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	38.61 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	77.22 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	77.22 €
		No Verificada	134.44 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	77.22 €
		No Verificada	134.44 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	77.22 €
		No Verificada	134.44 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	77.22 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	77.22 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	248.43 €
		No Verificada	496.90 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a la media de una vivienda	Verificada	77.22 €
		No Verificada	134.44 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
		No Verificada	983.76 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	248.43 €
		No Verificada	496.90 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	248.43 €
		No Verificada	496.90 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	414.08 €
	autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 30 m2.	Tarifa Aplicable	828.17 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,210.00 €
		Tarifa Aplicable	12,420.00 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	414.08 €
		Tarifa Aplicable	828.17 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	38.61 €
		Tarifa Aplicable	77.22 €
CAMPING	Camping	Verificada	1,116.32 €
		Tarifa Aplicable	2,232.64 €
VIVIENDAS EN DISeminados	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	82.82 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	41.41 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	96.32 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	193.05 €
EMPREsAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE RESIDUOS	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	2,679.10 €
		Tarifa Aplicable	5,358.20 €
		Verificada	7,669.35 €
		Tarifa Aplicable	15,338.70 €

**ALGAR**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Partidas en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	58.02 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participacion o sin cubos identificados	No Verificada	86.00 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	78.33 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	29.01 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	58.02 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	58.02 €
	Talleres mecánicos de automóviles	No Verificada	116.05 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc....). Kioscos	Verificada	58.02 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	No Verificada	116.05 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	58.02 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	No Verificada	116.05 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	186.69 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	No Verificada	373.37 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....	Verificada	491.88 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	No Verificada	983.76 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	186.69 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por	No Verificada	373.37 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	186.69 €
	Restaurante entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	No Verificada	373.37 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Grandes supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,210.00 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Tarifa Aplicable	12,420.00 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	311.13 €
	Camping	Tarifa Aplicable	622.26 €
VIVIENDAS EN DESMINADOS	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	29.01 €
	Camping	Tarifa Aplicable	58.02 €
COCHERAS, GARAJES	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	1,116.32 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Tarifa Aplicable	2,232.64 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Camping	Verificada	31.11 €
	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	72.53 €
ENTIDADES BANCARIAS	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Verificada	145.05 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES	Puestos de Venta Ambulante	Tarifa Aplicable	2,679.10 €
	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	5,358.20 €
ENTIDADES BANCARIAS	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Tarifa Aplicable	7,669.35 €
	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	15,338.70 €

**BENAOCAZ**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	42.27 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	No Verificada	54.40 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	54.40 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	21.13 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	42.27 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopedias.	Verificada	42.27 €
	Talleres mecánicos de automóviles	No Verificada	84.53 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc....). Kioscos	Verificada	42.27 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	No Verificada	84.53 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	42.27 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	No Verificada	253.58 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	42.27 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	No Verificada	84.53 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....	Verificada	491.88 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	No Verificada	983.76 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	126.79 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por	Tarifa Aplicable	211.31 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	422.62 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	211.31 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Tarifa Aplicable	422.62 €
	Camping	Verificada	969.47 €
VIVIENDAS EN DESEMBINADOS	Viviendas ubicadas en disseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	42.27 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	21.13 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	49.26 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	98.51 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	2,326.66 €
		Tarifa Aplicable	4,653.31 €
		Verificada	6,680.43 €
		Tarifa Aplicable	13,320.86 €

## BORNOS

## PPCPNT TRATAMIENTO Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada No Verificada	49.24 € 79.98 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participacion o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	79.98 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	66.48 €
	Viviendas desocupadas sin cosumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	24.62 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	49.24 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORIOS Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada No Verificada	49.24 € 98.49 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada No Verificada	49.24 € 98.49 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada No Verificada	49.24 € 98.49 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	49.24 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada No Verificada	49.24 € 98.49 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada No Verificada	158.47 € 316.94 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada No Verificada	49.24 € 98.49 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada No Verificada	491.88 € 983.76 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....	Verificada No Verificada	158.47 € 316.94 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada No Verificada	158.47 € 316.94 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada Tarifa Aplicable	264.11 € 528.22 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por	Verificada Tarifa Aplicable	264.11 € 528.22 €
	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada Tarifa Aplicable	6,210.00 € 12,420.00 €
ALQUIAMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada Tarifa Aplicable	264.11 € 528.22 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada Tarifa Aplicable	24.62 € 49.24 €
	Camping	Verificada Tarifa Aplicable	1,116.32 € 2,232.64 €
VIVIENDAS EN DISEMINADOS	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	52.82 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	26.41 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada Tarifa Aplicable	61.57 € 123.14 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada Tarifa Aplicable	2,679.10 € 5,358.20 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada Tarifa Aplicable	7,669.35 € 15,338.70 €

## ESPERA

## PPCPNT TRATAMIENTO Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	60,52 €
		No Verificada	81,00 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	81,00 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	81,70 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	30,26 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	60,52 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estanques, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	60,52 €
		No Verificada	121,04 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	60,52 €
		No Verificada	121,04 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	60,52 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	60,52 €
		Verificada	60,52 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	No Verificada	121,04 €
		Verificada	200,94 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	No Verificada	401,88 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a la media de una vivienda	Verificada	60,52 €
		No Verificada	121,04 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491,88 €
GRANDES SUPERMERCADOS		No Verificada	983,76 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	200,94 €
		No Verificada	401,88 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	200,94 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	No Verificada	401,88 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	334,89 €
		Tarifa Aplicable	669,78 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 30 m2.	Verificada	334,89 €
GRANDES SUPERMERCADOS		Tarifa Aplicable	669,78 €
	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6.210,00 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING		Tarifa Aplicable	12.420,00 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante.	Verificada	334,89 €
		Tarifa Aplicable	669,78 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	30,26 €
CAMPING		Tarifa Aplicable	60,52 €
	Camping	Verificada	1.116,32 €

VIVIENDAS EN DISEMINADOS	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	2.232,64 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	33,49 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	78,06 €
		Tarifa Aplicable	136,12 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	2.679,10 €
		Tarifa Aplicable	5.358,20 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE RESIDUOS	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	7.669,35 €
		Tarifa Aplicable	15.338,70 €

## GRAZALEMA

## PPCPNT TRATAMIENTO Precio Anual

EPÍGРАTES	SUPERFICIES	VERIFICACIÓN RECOPILADA PdP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PdP inscritas en base datos de participación	Verificada	40.33 €
	Terifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	No Verificada	54.33 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PdP	Tarifa Aplicable	54.33 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	20.16 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	40.33 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORIOS Y SIMILARES.	Carpinterías, estanques, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	40.33 €
	Talleres mecánicos de automóviles	No Verificada	80.66 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	40.33 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	No Verificada	80.66 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc...)	Tarifa Aplicable	40.33 €
		Verificada	40.33 €
		No Verificada	80.66 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	133.70 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	No Verificada	267.40 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	No Verificada	583.76 €
		Verificada	133.70 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	No Verificada	267.40 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	222.84 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente paga por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Tarifa Aplicable	443.68 €
		Verificada	222.84 €
		Tarifa Aplicable	443.68 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,000.00 €
		Tarifa Aplicable	12,000.00 €
ALQUILERES Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	222.84 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Tarifa Aplicable	443.68 €
		Verificada	20.16 €
		Tarifa Aplicable	40.33 €
	Camping	Verificada	1,078.57 €
		Tarifa Aplicable	2,157.14 €
VIVIENDAS IN DISMINUIDAS	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	44.37 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	22.29 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	51.94 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	103.89 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	7,410.00 €
		Tarifa Aplicable	14,820.00 €

**OLVERA**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Partidas en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	57.63 €
		No Verificada	72.04 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	72.04 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	77.81 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	28.82 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	57.63 €
CARPINTERÍAS, PELOUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	57.63 €
		No Verificada	115.27 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	57.63 €
		No Verificada	115.27 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	57.63 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Verificada	57.63 €
		No Verificada	115.27 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	57.63 €
		No Verificada	115.27 €
	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	185.91 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS		No Verificada	371.82 €
	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	57.63 €
		No Verificada	115.27 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
		No Verificada	983.76 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	185.91 €
		No Verificada	371.82 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	185.91 €
		No Verificada	371.82 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	309.86 €
ALQUILERES Y CAMPING		Tarifa Aplicable	619.71 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Verificada	309.86 €
		Tarifa Aplicable	619.71 €
	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,000.00 €
		Tarifa Aplicable	12,000.00 €
VIVIENDAS EN DISEMINADOS	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	309.86 €
		Tarifa Aplicable	619.71 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	28.82 €
		Tarifa Aplicable	57.63 €
	Camping	Verificada	1,078.57 €
COCHERAS, GARAJES		Tarifa Aplicable	2,157.14 €
	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Verificada	61.97 €
		Tarifa Aplicable	30.99 €
	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	72.23 €
		Tarifa Aplicable	144.46 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	2,588.50 €
		Tarifa Aplicable	5,177.00 €
	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	7,410.00 €
		Tarifa Aplicable	14,820.00 €

**PRADO DEL REY**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Partida en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	54.77 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	No Verificada	81.20 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	81.20 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	73.93 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	54.77 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORIOS Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	54.77 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	54.77 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	54.77 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	54.77 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	54.77 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	176.21 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	54.77 €
	No Verificada	No Verificada	109.53 €
TIENDAS	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	176.21 €
	No Verificada	No Verificada	352.43 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	176.21 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurante entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	293.68 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Tarifa Aplicable	587.36 €
	Verificada	293.68 €	
	Tarifa Aplicable	587.36 €	
GRANDES SUPERMERCADOS	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,210.00 €
		Tarifa Aplicable	12,420.00 €
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	293.68 €
	Tarifa Aplicable	587.36 €	
	Verificada	27.38 €	
	Tarifa Aplicable	54.77 €	
VIVIENDAS EN DISEMINADOS	Camping	Verificada	1,116.32 €
		Tarifa Aplicable	2,232.64 €
	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	58.74 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	29.36 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	68.46 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	136.92 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE		Verificada	2,679.10 €
	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Tarifa Aplicable	5,358.20 €
		Verificada	7,669.35 €
		Tarifa Aplicable	15,338.70 €

**PUERTO SERRANO**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUPEREPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	64.83 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	No Verificada	78.05 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	87.53 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	32.42 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	64.83 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	64.83 €
	Talleres mecánicos de automóviles	No Verificada	129.67 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...).	Verificada	64.83 €
	Kioscos	No Verificada	129.67 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	64.83 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc...)	Verificada	64.83 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	No Verificada	417.22 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	64.83 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	No Verificada	491.88 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc.....	Verificada	208.61 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	No Verificada	417.22 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	347.69 €
	autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Tarifa Aplicable	695.38 €
	Verificada	347.69 €	
	Tarifa Aplicable	695.38 €	
GRANDES SUPERMERCADOS	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,210.00 €
	Tarifa Aplicable	12,420.00 €	
ALOJAMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	347.69 €
	Tarifa Aplicable	695.38 €	
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	32.42 €
Camping	Tarifa Aplicable	64.83 €	
	Verificada	1,116.32 €	
Tarifa Aplicable	2,232.64 €		
VIVIENDAS EN DISEMINADOS	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Verificada	69.54 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	34.77 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Verificada	81.05 €	
	Tarifa Aplicable	162.11 €	
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	2,679.10 €
EMPRESES GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES	Tarifa Aplicable	5,358.20 €	
	Verificada	7,669.35 €	
Tarifa Aplicable	15,338.70 €		

## SETENIL DE LAS BODEGAS

## PPCPNT TRATAMIENTO Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada No Verificada	60.05 € 85.73 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	85.73 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	81.07 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	30.03 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	60.05 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada No Verificada	60.05 € 120.10 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada No Verificada	60.05 € 120.10 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada No Verificada	60.05 € 120.10 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	60.05 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada No Verificada	60.05 € 120.10 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada No Verificada	193.22 € 386.45 €
	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada No Verificada	60.05 € 120.10 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada No Verificada	491.88 € 983.76 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada No Verificada	193.22 € 386.45 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, cimercerías, gasolineras.	Verificada No Verificada	193.22 € 386.45 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada Tarifa Aplicable	322.04 € 644.08 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Verificada Tarifa Aplicable	322.04 € 644.08 €
	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada Tarifa Aplicable	6,210.00 € 12,420.00 €
ALQUILERES Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada Tarifa Aplicable	322.04 € 644.08 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada Tarifa Aplicable	30.03 € 60.05 €
	Camping	Verificada Tarifa Aplicable	1,116.32 € 2,232.64 €
	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	64.41 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	32.20 €
PUERTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada Tarifa Aplicable	75.07 € 150.14 €
	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada Tarifa Aplicable	2,679.10 € 5,358.20 €
ENTIDADES BANCARIAS	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada Tarifa Aplicable	7,669.35 € 15,338.70 €

**VILLALUENGA DEL ROSARIO**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUPEREPÍGRAFES	Participa en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada No Verificada	42.89 € 42.89 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	42.89 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	55.36 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	21.44 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	42.89 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORIOS Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada No Verificada	42.89 € 85.77 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada No Verificada	42.89 € 85.77 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada No Verificada	42.89 € 85.77 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	42.89 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada No Verificada	42.89 € 85.77 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada No Verificada	128.65 € 257.29 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada No Verificada	42.89 € 85.77 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada No Verificada	491,88 € 983,76 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada No Verificada	128.65 € 257.29 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada No Verificada	128.65 € 257.29 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada Tarifa Aplicable	214.42 € 428.84 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Verificada Tarifa Aplicable	214.42 € 428.84 €
ALQUILERES Y CAMPING	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada Tarifa Aplicable	6,000,00 € 12,000,00 €
ALQUILERES Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada Tarifa Aplicable	214.42 € 428.84 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada Tarifa Aplicable	21.44 € 42.89 €
	Camping	Verificada Tarifa Aplicable	1,078.57 € 2,157.14 €
VIVIENDAS EN DESARROLLOS	Viviendas ubicadas en diseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Tarifa Aplicable	42.89 €
COCHERAS, GARAJES	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	21.44 €
PUESTOS VENTA AMBIENTAL	Puestos de Venta Ambulante	Verificada Tarifa Aplicable	49.98 € 99.96 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada Tarifa Aplicable	2,588.50 € 5,177.00 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada Tarifa Aplicable	7,410.00 € 14,820.00 €

**VILLAMARTÍN**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

Precio Anual

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Partidas en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	54.39 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	No Verificada	75.99 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	75.99 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	27.20 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	54.39 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estanicos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	54.39 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	54.39 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	54.39 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	54.39 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc....)	Verificada	54.39 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	150.08 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	54.39 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	150.08 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	150.08 €
		No Verificada	300.16 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	230.57 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pase por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Tarifa Aplicable	461.14 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,210.00 €
		Tarifa Aplicable	12,420.00 €
ALQUIMIENTOS Y CAMPING	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	230.57 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Tarifa Aplicable	461.14 €
	Camping	Verificada	27.20 €
VIVIENDAS EN DESMINADOS	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	54.39 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Tarifa Aplicable	1,116.32 €
COCHERAS, GARAJES	Camping	Verificada	2,232.64 €
	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Tarifa Aplicable	35.40 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE		Verificada	65.36 €
	Puestos de Venta Ambulante	Tarifa Aplicable	130.73 €
ENTIDADES BANCARIAS		Verificada	2,679.10 €
	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Tarifa Aplicable	5,358.20 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE RESIDUOS		Verificada	7,669.35 €
	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Tarifa Aplicable	15,338.70 €
HOSPITAL		Bonifica	11,296.32 €
	Hospital Comarcal	Tarifa Aplicable	22,592.64 €

**ZAHARA DE LA SIERRA**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**

**Precio Anual**

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Partidas en sistema recogida PaP	2026
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	48.28 €
		No Verificada	69.63 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	69.63 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	63.18 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	24.14 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	48.28 €
CARPINTERÍAS, PELOQUERÍAS Y EXPOSITORIOS Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas.	Verificada	48.28 €
		No Verificada	96.57 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	48.28 €
		No Verificada	96.57 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spa, etc...). Kioscos	Verificada	48.28 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Verificada	48.28 €
		No Verificada	96.57 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc...)	Verificada	48.28 €
		No Verificada	96.57 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	155.84 €
RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS		No Verificada	311.67 €
	Cualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	48.28 €
		No Verificada	96.57 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	491.88 €
		No Verificada	983.76 €
GRANDES SUPERMERCADOS	Bares sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc...	Verificada	155.84 €
		No Verificada	311.67 €
	Tiendas alimentación, panificadora, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	155.84 €
		No Verificada	311.67 €
	Restaurantes entendiéndose como tales los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	259.71 €
ALQUILERES Y CAMPING	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 50 m2.	Verificada	319.43 €
		Tarifa Aplicable	319.43 €
	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Verificada	6,000.00 €
		Tarifa Aplicable	12,000.00 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	259.71 €
VIVIENDAS EN DESMILITARIZADAS	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	319.43 €
		Tarifa Aplicable	24.14 €
	Camping	Verificada	48.28 €
		Tarifa Aplicable	1,078.57 €
		Tarifa Aplicable	2,157.14 €
COCHERAS, GARAJES	Viviendas ubicadas en disseminados fuera del casco urbano que no tienen sistema de gestión propia de sus residuos y por tanto hace uso del sistema Municipal para su transporte a tratamiento y eliminación	Verificada	51.95 €
	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	Verificada	25.97 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	60.54 €
		Tarifa Aplicable	121.08 €
ENTIDADES BANCARIAS	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	2,388.50 €
		Tarifa Aplicable	5,177.00 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	7,410.00 €
		Tarifa Aplicable	14,820.00 €

UBRIQUE		PPCPNT TRATAMIENTO	PRECIO TRIMESTRAL
<b>EPIGRAFES</b>	<b>SUBEPIGRAFES</b>		
<b>VIVIENDA FAMILIAR</b>	Viviendas en uso en zona de recogida PaP o Zona de contenedores de FORS cerradura y/o Contenedores Inteligentes. Inscritas en base de datos de participación	Verificada	14.78 €
		No Verificada	22.90 €
	Tarifa base vivienda sin estar inscrita en base datos de participación o sin cubos identificativos	Tarifa Aplicable	22.90 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP y contenedores FORS	Tarifa aplicable	19.21 €
	Viviendas en Diseminados sin gestión recogida	Tarifa aplicable	19.21 €
Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa aplicable	7.39 €	
<b>LOCALES SIN SUMINISTROS</b>	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica		
		Tarifa aplicable	16.03 €
<b>TALLERES DE MARROQUINERÍA Y ALMACENES DE PRODUCTOS TERMINADOS</b>	Categoría 1º: mas de 100 productores	Tarifa aplicable	271.63 €
	2º: de 31 a 100 productores	Tarifa aplicable	210.92 €
	3º: de 21 a 30 productores	Tarifa aplicable	123.87 €
	4º: de 11 a 20 productores	Tarifa aplicable	93.82 €
	5º: de 6 a 10 productores	Tarifa aplicable	67.51 €
	6º: de 3 a 5 productores	Tarifa aplicable	46.96 €
	7º: de 1 a 2 productores	Tarifa aplicable	35.27 €
<b>TALLERES DE REBAJE</b>	Categoría 1º: solo el titular	Tarifa aplicable	49.43 €
	2º: titular y un empleado	Tarifa aplicable	73.20 €
	3º: titular y 2 a 3 empleados	Tarifa aplicable	97.55 €
	4º: titular y 6 a 10 empleados	Tarifa aplicable	142.68 €
	5º: titular y mas de 11 empleados	Tarifa aplicable	226.99 €
<b>EMPRESAS DE MARROQUINERÍA QUE REQUIERAN DE CONTENEDORES ADICIONALES</b>	Categoría 1º: dos contenedores adicionales	Tarifa aplicable	129.71 €
	2º: 3 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	194.36 €
	3º: 4 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	239.42 €
	4º: 5 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	324.27 €
	5º: 6 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	389.12 €
	6º: Por cada contenedor adicional a 6 hasta un máximo de 10	Tarifa aplicable	70.00 €
<b>INDUSTRIAS DEL PAPEL Y CARTONAJES</b>	Hasta 5 trabajadores	Tarifa aplicable	78.61 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	111.88 €
	Mas de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	134.12 €
<b>INDUSTRIAS DEL METAL Y HERRERÍAS</b>	Hasta 5 trabajadores	Tarifa aplicable	39.23 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	46.10 €
	Más de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	54.11 €
<b>CARPINTERÍAS, ALMACENES DE MADERA Y RESTO DE INDUSTRIA</b>	Solo el propietario	Tarifa aplicable	34.18 €
	De 1 a 5 trabajadores	Tarifa aplicable	56.37 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	71.93 €
	Mas de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	101.06 €
	Categoría Especial volumen excesivo	Tarifa aplicable	134.12 €
<b>TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS:</b>	Solo el titular	Tarifa aplicable	37.53 €
	1 empleado	Tarifa aplicable	46.92 €
	2 o más empleados	Tarifa aplicable	66.69 €
<b>CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES:</b>	Bares con sólo el titular	Verificada	27.48 €
		No Verificada	54.96 €
	Bares con el titular y 1 empleado	Verificada	39.89 €
		No verificada	79.79 €
	Bares con el titular y 2 o más empleados	Verificada	61.03 €
	No verificada	144.06 €	
	Verificada	71.91 €	
	No verificada	143.81 €	
<b>BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	Todo tipo de oficinas o negocio de Banca y entidades financieras		Tarifa aplicable
			669.77 €
<b>SEGUROS, GESTORÍAS, ASESORES Y OTRAS OFICINAS Y DESPACHOS:</b>	Solo el titular	Tarifa aplicable	24.52 €
	1 empleado	Tarifa aplicable	63.61 €
	2 o más empleados	Tarifa aplicable	69.49 €
<b>TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS:</b>	Todo tipo de tiendas de muebles y electrodomésticos		Tarifa aplicable
			67.46 €
<b>RESTO DE COMERCIOS:</b>	- Titular con dos o más empleados:	Verificada	56.37 €
		No Verificada	112.73 €
	- Titular y un empleado:	Verificada	40.82 €
	No verificada	81.04 €	
	Verificada	27.48 €	
	No Verificada	54.96 €	
<b>APARTAHOTELES</b>	Cada apartamento (con cocina)	Tarifa aplicable	8.12 €
	Centro apartahotel (Restaurantes, piscina, spa, etc.)	Tarifa aplicable	56.79 €
	Hoteles hasta 25 camas	Tarifa aplicable	36.38 €
	Hoteles de más de 25 camas	Tarifa aplicable	56.37 €
	Hoteles/restaurantes hasta 25 camas	Tarifa aplicable	49.72 €
	Hoteles/restaurantes de mas de 25 camas	Tarifa aplicable	63.01 €

**UBRIQUE**  
**PPCPNT TRATAMIENTO**      **PRECIO TRIMESTRAL**

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	Tarifa aplicable	2026
<b>HOTELES Y SALONES DE BODAS</b>	<b>Hoteles/restaurantes/salon de bodas</b> Salones de bodas	Tarifa aplicable	142.96 €
<b>QUIOSCOS</b>	Por cada quiosco	Tarifa aplicable	3.37 €
<b>PUESTOS EN EL MERCADILLO</b>	Por cada puesto	Tarifa aplicable	5.24 €
<b>SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS</b>	Toda clase de superficies comerciales medias	Tarifa aplicable	698.79 €
<b>SUPERMERCADOS, ULTRAMARINOS Y TIENDAS DE ALIMENTACIÓN:</b>	<b>Solo el titular</b>	Tarifa aplicable	31.93 €
	<b>Titular y un empleado</b>	Tarifa aplicable	40.84 €
	<b>Titular y dos empleados</b>	Tarifa aplicable	54.11 €
	<b>Titular y tres a cinco empleados</b>	Tarifa aplicable	80.80 €
	<b>Titular y mas de cinco empleados</b>	Tarifa aplicable	134.06 €
<b>GRANDES SUPERMERCADOS</b>	Grandes supermercados, entendiéndose por tales, aquellos establecimientos de gran superficie que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	Tarifa aplicable	1.352.50 €
<b>EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS:</b>	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Tarifa aplicable	1.917.34 €
<b>GARAJES</b>	<b>Se entiende por garaje a los efectos de esta tarifa aquellos locales con identidad catastral por sí mismos destinados al uso exclusivo de garaje. No se entiende, pues, por garaje a los efectos de esta tarifa los locales incluidos en la unidad catastral de la vivienda ni los incluidos en cualquier otra unidad catastral. Hasta 5 plazas</b>	Tarifa aplicable	3.27 €
	<b>De 5 a 10 Plazas</b>	Tarifa aplicable	6.53 €
	<b>Mas de 10 Plazas</b>	Tarifa aplicable	9.80 €

## NOTAS:

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

2. De conformidad con lo contemplado en el expediente, la tarifa aplicable para cada subepígrafe se podrá cobrar de forma trimestral, semestral o anual de acuerdo a la periodicidad que tenía la anterior tasa de referencia o estudio económico justificativo, debiendo en su caso ajustar el precio al periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN. CUOTA REDUCIDA O CON PARTICIPACIÓN VERIFICADA.**

En los epígrafes que conlleven la cuota reducida o verificada, en aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, basándose en el Capítulo II de la misma, "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la coincineración de residuos", se establece una reducción para aquellos sujetos que participen de forma correcta y continua en el sistema de recogida Puerta a Puerta, reduciendo así sus aportes a vertedero.

La diferencia en estas cuotas viene justificada por el sobrecoste que tiene la Empresa por los residuos que no se separan adecuadamente en origen y aplica el impuesto por vertido y el coste por tratamiento y eliminación además también por la duplicidad en el sistema de recogida PaP y Contenedores al no usar el sistema de recogida PaP.

Para aplicar esta cuota, se seguirá el siguiente proceso, conforme a lo contenido en el expediente:

1º. Inscripción voluntaria en la base de datos del padrón de participación con identificación de sus cubos para solicitar la verificación de la participación para su aplicación en la tarifa.

La Empresa facilitará un breve cuestionario en el que el solicitante deberá identificar su vivienda o negocio según su objeto tributario y los códigos de los cubos facilitados por la Empresa para la gestión del servicio. La inscripción se hará en un formulario, en vigor durante todo el año, y la inscripción tendrá validez en el siguiente periodo (trimestre/semestre o periodicidad establecida) de facturación establecido. Para facilitar la inscripción, la Empresa pondrá al servicio de la ciudadanía una atención periódica presencial, un teléfono de ayuda, y la opción de gestionar la inscripción de forma telemática, además de campañas informativas y de difusión.

El envío del cuestionario de solicitud supone la aceptación de todos los términos, que incluye la confirmación de la correcta participación a través de la revisión de los residuos depositados en los cubos pertinentes, o visitas a los domicilios para su comprobación.

2º. Comunicación individualizada mediante correo electrónico, mensaje de texto o mensaje desde aplicación de mensajería telemática, de confirmación de la inscripción en la solicitud de la verificación. Tras realizar la solicitud, la Empresa comprobará los datos y confirmará de forma individualizada y por escrito por los medios anteriormente mencionados la correcta inscripción para la verificación de la participación en el sistema Puerta a Puerta.

3º. Acciones de verificación de la correcta participación en el sistema Puerta a Puerta. Para poder considerar que la participación en el sistema es correcta y suficiente, y por lo tanto el/la solicitante puede optar a la tarifa con reducción "verificada",

deben cumplirse una serie de requisitos mínimos, que se comprobarán con los medios convenientes garantes de su efectividad por parte de la Empresa, según se describe a continuación:

**Opción 1. VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CON CUBO INDIVIDUAL.** La verificación se

hará gracias a los dispositivos electrónicos diseñados para tal fin. Cada cubo individual cuenta con un tag identificativo (que se asocia al objeto tributario gracias al proceso previo de solicitud de verificación). Los operarios/as responsables de la recogida del sistema Puerta a Puerta están equipados con unas muñequeras lectoras que reconocen el tag y almacenan digitalmente las lecturas de los cubos expuestos. Los datos encriptados recogidos se vuelcan finalmente en un software, con acceso exclusivo de la persona responsable designada por la Empresa.

Además de llevar la muñequera lectora, el operario/a será el responsable de comprobar de forma visual (sin abrir la bolsa cerrada), si la fracción que se expone coincide con lo marcado en el calendario de recogida establecido. En caso de que no sea así, se marcará en la muñequera, para que en el software se refleje que la participación no ha sido correcta.

En casos puntuales debidamente justificados, se podrá hacer una verificación de participación de forma manual por verificadores autorizados por la entidad. En esta verificación la persona autorizada anotará el código del cubo, y verificará que el contenido es correcto, trasladando más tarde estos datos al software general de gestión de la participación.

Para aplicar la tarifa verificada, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos de participación:

- Mínimo de 6 lecturas o verificaciones correctas por trimestre de separación de la fracción orgánica. Estarán exentas las viviendas que cuenten con compostador y se compruebe su buen funcionamiento, aunque igualmente deberán realizar la inscripción en el formulario habilitado, marcando la opción de "tengo compostador doméstico" para la autogestión de los residuos orgánicos generados.

- Mínimo de 8 lecturas o verificaciones por trimestre correctas de separación de la fracción envases.

- Máximo de 3 incidencias trimestre por no separar correctamente o sacar la fracción no correspondiente.

- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.

- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.

**Opción 2. VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CONTENEDOR INTELIGENTE.** Este tipo

de verificación de la participación será exclusivo para aquellos municipios o barrios concretos identificados previamente por la Empresa con el método de participación de Puerta a Puerta mixto o comunitario (zonas de desarrollo vertical sin posibilidad de espacio para los cubos individuales). En estos puntos, se instalan una serie de contenedores con cierres electrónicos o "inteligentes" para distintas fracciones

que precisan de una identificación para poder hacer uso de los mismos. Los vecinos/as o negocios autorizados para su uso, recibirán una tarjeta o llavero electrónico con un tag asociado a su objeto tributario, que les permitirá identificarse y abrir el contenedor. Este identificador estará limitado a las aperturas del contenedor o contenedores que les corresponda según cercanía, asignados electrónicamente de forma previa por la Empresa, y debidamente comunicado al usuario/a.

Para aplicar la tarifa verificada, se deberá tener constancia según los medios anteriores:

- Mínimo de 6 lecturas de uso del contenedor inteligente marrón (fracción orgánica). Estarán exentas las viviendas que cuenten con compostador y se compruebe su buen funcionamiento, aunque igualmente deberán realizar la inscripción en el formulario habilitado, marcando la opción de "tengo compostador doméstico" para la autogestión de los residuos orgánicos generados.

- Mínimo de 8 lecturas de uso del contenedor inteligente amarillo (envases ligeros) si lo hubiere.

- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.

- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.

En esta segunda opción, con objeto de preservar la buena participación y la correcta separación de los residuos para su reciclaje, según lo objetivos marcados en la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si en un contenedor se detecta un mal uso generalizado y reiterado por parte de los verificadores autorizados por la empresa, la aplicación de la verificación podría negarse al total de las viviendas afectadas al contenedor para el que fue habilitado, que podrán ser visitadas (previa cita confirmada), para comprobar la separación en origen de cada uno de ellos.

4º. Aplicación de la tarifa verificada y seguimiento de control periódico. En el periodo existente entre una facturación y la siguiente, se seguirán recabando datos de participación con los medios ya expuestos.

Una vez se haya solicitado la reducción por primera vez, los pasos 1 y 2 del presente proceso no deberán repetirse, se aplicará automáticamente, salvo cuando se conozca por oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos facilitados. En este caso, se efectuará la correspondiente comunicación y modificación que tendrá efecto a partir del período del cobro siguiente al de la fecha en la que se haya producido la variación;

Las nuevas solicitudes de reducción se podrán realizar en cualquier periodo del año, y entrarán en vigor en el periodo siguiente de facturación de la fecha de solicitud.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, con relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como la legislación autonómica que fuera de aplicación y en especial la Ordenanza General de prestación del servicio, así como en los Reglamentos y disposiciones concordantes que se dicten.

#### ARTÍCULO 9. DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de recogida de basura en el Municipio y que conlleva su posterior transferencia y transporte desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento y su posterior tratamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basuras, utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso.

2. La obligación de contribuir será obligatoria para todas las viviendas o infraestructuras que hagan uso de las instalaciones de retirada de residuos del Municipio, aun estando ubicadas fuera del casco urbano o de las rutas de recogida y carezcan de servicio propio o ajeno de gestión de residuos y por tanto tengan que hacer uso de las instalaciones del municipio para la eliminación o tratamiento de sus residuos.

3. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, salvo que el devengo DE LA PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo natural siguiente, siendo las cuotas irredimibles o no prorrateables.

#### ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN Y GESTIÓN

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.

b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.

c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y a la PPCPNT del servicio de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados.

Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

1. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquél en el que se realicen o declaren.

2. El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4. La PPCPNT del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se gestionará a partir del censo existente y en vigor para LA PPCPNT de recogida de basura, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para la presente PPCPNT.

5. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

6. La periodicidad será anual salvo que el Municipio afectado requiera su adaptación a la periodicidad del cobro con la PPCPNT de recogida.

#### ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD.

a) El uso y la recopilación de datos personales para la gestión de las verificaciones de participación en el sistema, así como para cualquier otra práctica relacionada con la aplicación tarifaria, se regirán por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, respetando en todo momento la privacidad de los usuarios.

b) La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, responsable de la gestión de residuos, garantizará que los datos recopilados se utilicen exclusivamente para fines relacionados con la gestión de residuos y no se divulguen ni utilicen de manera indebida.

c) Los usuarios tendrán el derecho de acceder, rectificar, oponerse y suprimir sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE, CARLOS JAVIER GARCIA RAMIREZ.

Nº 207.274

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO (PPCPNT) POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DE MMSC 2026.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde su aprobación, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece el marco jurídico en todo a lo que residuos se refiere, regulando entre otros muchos aspectos, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

En el artículo 11.3 de la mencionada ley se expone además la necesidad de establecer una tasa justa y suficiente para cubrir el coste real del servicio de la recogida y la gestión del residuo, lo que hace necesaria la oportuna adaptación de las ordenanzas fiscales que establecen los precios de este servicio para los municipios integrados en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de: viviendas, con independencia de que éstas se encuentren desocupadas; alojamientos; locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con independencia de

que éstos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Exenciones y Bonificaciones:  
2.1. Bonificaciones.

Podrá reconocerse, previa solicitud del interesado y estudio en cada caso concreto, la aplicación de una bonificación del 50% para los siguientes casos:

- Familias cuyos únicos ingresos familiares procedan de una o varias pensiones, siempre que los importes globales de los ingresos por tal concepto no superen 1,5 veces el IPREM (1,5 veces el IPREM en 2025 = 900€).

- Familias Numerosas, se deberá aportar el título de familia numerosa.

Para la aplicación de estas bonificaciones la persona solicitante ha de estar empadronada en la vivienda en cuestión, y se aplicará solo a esa vivienda.

Asimismo, para poder recibir dicha bonificación, la persona solicitante deberá estar obligatoriamente inscrita en el sistema de pago por participación y verificada su participación conforme al artículo 7 de esta ordenanza.

Para comprobar que permanecen las condiciones requeridas para estas bonificaciones, el beneficiario deberá anualmente solicitar su estudio por el Ayuntamiento para su renovación, en caso contrario será desestimada.

Estas bonificaciones tendrán que solicitarse anualmente del 1 al 31 de diciembre y su aplicación se realizará para el ejercicio siguiente y para el año 2.026 se ampliará el plazo un mes desde la aprobación definitiva de estas ordenanzas.

2.2. Gozarán de exención los solares sin edificar.

2.3. Gozarán de exención las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de esta.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos domésticos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a esta PPCPNT, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliario o asimilables a estos.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

**ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente,

aun no siendo productor de residuos.

**ARTÍCULO 4. SUCESORES**

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

a) 1º. Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.

b) 2º. Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABLES**

1. Tendrá la consideración de responsable solidario y subsidiario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios y subsidiario de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario y subsidiario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. CUOTA**

Las tarifas reseñadas en este artículo, correspondientes a la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, PPCPNT por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Las tarifas que se incluyen en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea de aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

Consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará por los siguientes precios según la tabla adjunta, para los siguientes municipios: Alcalá del Valle, Algar, Espera, Grazalema, Olvera, Puerto Serrano, Setenil de las Bodegas, Villamartín y Zahara de la Sierra, y será también de aplicación a cualquier otro municipio de la Mancomunidad que dentro del año en curso ceda las competencias de su gestión.

PPCPNT DE RECOGIDA (TODOS MENOS UBRIQUE) PRECIO TRIMESTRAL 2026			
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	TARIFA APLICABLE	€/TRIM
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP inscritas en base datos de participación	Verificada	24,64 €
	Tarifa base, vivienda no inscrita en la base datos de participación o sin cubos identificados	Tarifa Aplicable	39,29 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP	Tarifa Aplicable	32,03 €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	12,32 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa Aplicable	24,64 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	Carpinterías, estancos, tiendas de ropa, tiendas de regalos, tiendas de muebles y electrodomésticos, ferreterías, droguerías, prensa, farmacias, ópticas, ortopédicas	Verificada	24,64 €
	Talleres mecánicos de automóviles	Verificada	24,64 €
	Peluquerías y otras actividades de estética personal (esteticien, Spas, etc...). Kioscos	Verificada	24,64 €
	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso.	Tarifa Aplicable	24,64 €
	Oficinas de servicios (agua, luz, inmobiliarias, seguros, gestorías, serv. funerarios, loterías, consultorio médico, etc...)	Verificada	24,64 €
		No Verificada	49,28 €

**PPCPNT DE RECOGIDA (TODOS MENOS UBIQUE)**  
**PRECIO TRIMESTRAL 2026**

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	TARIFA APLICABLE	€/TRIM
<b>POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS</b>	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos superior a la media de una vivienda	Verificada	80,64 €
		No Verificada	161,27 €
	Qualquier tipo de actividad no señalada en otros epígrafes con producción media de residuos inferior a una la media de una vivienda	Verificada	24,64 €
		No Verificada	49,28 €
	Naves o cualquier local que sea destinado a celebraciones	Verificada	232,16 €
		No Verificada	464,32 €
	Bares y cafeterías sin cocina y servicio de comedor solo con bebidas y tapas, pub, discotecas, etc....	Verificada	80,64 €
<b>RESTAURANTES Y SUPERMERCADOS</b>		No Verificada	161,27 €
	Tiendas alimentación, panificadoras, pescaderías, carnicerías, gasolineras.	Verificada	80,64 €
		No Verificada	161,27 €
	Restaurantes entendiéndose como tal los establecimientos dotados de cocina y servicio de comedor.	Verificada	135,62 €
		No Verificada	271,23 €
	Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos con autoservicio en que el cliente coge los artículos y posteriormente pasa por caja, con superficie superior a de 30 m2.	Verificada	135,62 €
		No Verificada	271,23 €
		Verificada	3.105,00 €

<b>GRANDES SUPERMERCADOS</b>	Grandes Supermercados entendiéndose por tales aquellos establecimientos de gran superficie y que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos	No Verificada	6.210,00 €
<b>ALQUILERES Y CAMPING</b>	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por restaurante	Verificada	135,62 €
		Tarifa APLICABLE	271,23 €
	Hostales, Hoteles, Apartahoteles, Pensiones o similares, por cada habitación o por cada unidad de alojamiento	Verificada	10,00 €
		Tarifa APLICABLE	20,00 €
<b>VIVIENDAS EN DISEMINADOS</b>	Camping	Verificada	162,06 €
		Tarifa APLICABLE	324,12 €
	Viviendas ubicadas en diseminados en las que se realiza la recogida de RSU con menor frecuencia que en el núcleo urbano	No Verificada	17,83 €
<b>COCHERAS, GARAJES</b>	Cocheras y garajes no incluidos en la vivienda	No Verificada	13,38 €
<b>PUESTOS VENTA AMBULANTE</b>	Puestos de Venta Ambulante	Verificada	19,33 €
		No Verificada	38,66 €
<b>ENTIDADES BANCARIAS</b>	Oficinas de entidades bancarias o cajas de ahorros	Verificada	1.528,06 €
		No Verificada	3.056,12 €
<b>EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLUMENES DE RESIDUOS</b>	Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas	Verificada	1.364,63 €
		No Verificada	3.129,26 €
<b>HOSPITAL</b>	HOSPITAL COMARCAL	Verificada	3.044,14 €
		No Verificada	10.088,27 €

De conformidad con lo contemplado en el expediente, la tarifa aplicable para cada subepígrafe se podrá cobrar de forma trimestral o semestral de acuerdo a la periodicidad que tenía la anterior tasa de referencia o estudio económico justificativo, debiendo en su caso ajustar el precio al periodo correspondiente.

Para el Municipio de Ubrique corresponden los siguientes precios según actividades y epígrafes:

MUNICIPIO DE UBRIQUE TRIMESTRAL 2026			
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	TARIFA APLICABLE	€/TRIM
VIVIENDA FAMILIAR	Viviendas en uso en zona de recogida PaP o Zona de contenedores de FORS cerradura y/o Contenedores inteligentes. Inscritas en base de datos de participación	Verificada	24,64 €
	Tarifa base vivienda sin estar inscrita en base datos de participación o sin cubos identificativos	No Verificada	39,29 €
	Viviendas en uso fuera de la zona de recogida PaP y contenedores FORS	Tarifa aplicable	32,03 €
	Viviendas en Diseminados sin gestión recogida	Tarifa aplicable	- €
	Viviendas desocupadas sin consumos de suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa aplicable	12,32 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	Locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, que no se encuentren en uso y no tengan suministro de agua y energía eléctrica	Tarifa aplicable	27,16 €
TALLERES DE MARROQUINERÍA Y ALMACENES DE PRODUCTOS TERMINADOS	Categoría 1º: más de 100 productores	Tarifa aplicable	847,62 €
	2º: de 31 a 100 productores	Tarifa aplicable	638,16 €
	3º: de 21 a 30 productores	Tarifa aplicable	386,33 €
	4º: de 11 a 20 productores	Tarifa aplicable	292,78 €
	5º: de 6 a 10 productores	Tarifa aplicable	210,63 €
	6º: de 3 a 5 productores	Tarifa aplicable	146,33 €
	7º: de 1 a 2 productores	Tarifa aplicable	110,07 €
TALLERES DE REBAJE	Categoría 1º: sólo el titular	Tarifa aplicable	134,23 €
	2º: titular y un empleado	Tarifa aplicable	228,42 €
	3º: titular y 2 a 3 empleados	Tarifa aplicable	304,41 €
	4º: titular y 6 a 10 empleados	Tarifa aplicable	443,23 €
	5º: titular y mas de 11 empleados	Tarifa aplicable	708,31 €
EMPRESAS DE MARROQUINERÍA QUE REQUIERAN DE CONTENEDORES ADICIONALES	Categoría 1º: dos contenedores adicionales	Tarifa aplicable	404,74 €
	2º: 3 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	607,12 €
	3º: 4 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	809,30 €
	4º: 5 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	1.011,88 €
	5º: 6 contenedores adicionales	Tarifa aplicable	1.214,24 €
	6º: Por cada contenedor adicional a 6 hasta un máximo de 10	Tarifa aplicable	228,33 €
INDUSTRIAS DEL PAPEL Y CARTONAJES	Hasta 5 trabajadores	Tarifa aplicable	148,40 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	211,21 €
	Más de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	253,21 €
INDUSTRIAS DEL METAL Y HERRERÍAS	Hasta 5 trabajadores	Tarifa aplicable	74,07 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	87,02 €
	Más de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	102,13 €
CARPINTERÍAS, ALMACENES DE MADERA Y RESTO DE INDUSTRIAS	Sólo el propietario	Tarifa aplicable	64,53 €
	De 1 a 3 trabajadores	Tarifa aplicable	106,41 €
	De 6 a 10 trabajadores	Tarifa aplicable	135,80 €
	Más de 10 trabajadores	Tarifa aplicable	190,80 €

MUNICIPIO DE UBRIQUE TRIMESTRAL 2026			
EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	TARIFA APLICABLE	€/TRIM
	Categoría Especial volumen excesivo	Tarifa aplicable	233,21 €
TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS:	Sólo el titular	Tarifa aplicable	70,85 €
	1 empleado	Tarifa aplicable	88,58 €
	2 o más empleados	Tarifa aplicable	125,91 €
CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES:	Bares con sólo el titular	Verificada	51,88 €
		No Verificada	103,76 €
	Bares con el titular y 1 empleado	Verificada	73,32 €
		No Verificada	130,63 €
	Bares con el titular y 2 o más empleados	Verificada	113,22 €
		No Verificada	230,43 €
BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS	Bares restaurantes	Verificada	135,73 €
		No Verificada	271,50 €
	Todo tipo de oficinas o negocio de Banca y entidades financieras	Tarifa aplicable	1.528,06 €
SEGUROS, GESTORÍAS, ASESORES Y OTRAS ORGANIZACIONES Y DESPACHOS:	Sólo el titular	Tarifa aplicable	46,29 €
	1 empleado	Tarifa aplicable	120,09 €
	2 o más empleados	Tarifa aplicable	131,18 €
TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS:	Todo tipo de tiendas de muebles y electrodomésticos	Tarifa aplicable	127,36 €
RESTO DE COMERCIOS:	- Titular con dos o más empleados:	Verificada	106,41 €
		No Verificada	212,82 €
	- Titular y un empleado:	Verificada	77,06 €
		No Verificada	154,13 €
	- sólo el titular o propietario:	Verificada	51,88 €
		No Verificada	103,76 €
APARTAHOTELES	Cada apartamento (con cocina)	Tarifa aplicable	13,32 €
	Centro apartahotel (Restaurantes, piscina, spa, etc.)	Tarifa aplicable	107,21 €
HOTELES Y SALONES DE BODAS	Hoteles hasta 23 camas	Tarifa aplicable	68,67 €
	Hoteles de más de 23 camas	Tarifa aplicable	106,41 €
	Hoteles/restaurantes hasta 23 camas	Tarifa aplicable	93,87 €
	Hoteles/restaurantes de más de 23 camas	Tarifa aplicable	118,96 €
	Hoteles/restaurantes/salón de bodas	Tarifa aplicable	269,90 €
	Salones de bodas	Tarifa aplicable	232,16 €
QUIOSCOS	Por cada quiosco	Tarifa aplicable	6,37 €
PUESTOS EN EL MERCADILLO	Por cada puesto	Tarifa aplicable	9,89 €
SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS	Toda clase de superficies comerciales medias	Tarifa aplicable	1.319,23 €
SUPERMERCADOS, ULTRAMARINOS Y	Sólo el titular	Tarifa aplicable	60,27 €
	Titular y un empleado	Tarifa aplicable	77,10 €

**MUNICIPIO DE UBIQUE**  
**TRIMESTRAL 2026**

EPÍGRAFES	SUBEPÍGRAFES	TARIFA APLICABLE	€/TRIM
<b>TIENDAS DE ALIMENTACIÓN:</b>	<b>Titular y dos empleados</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>102,15 €</b>
	<b>Titular y tres a cinco empleados</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>132,34 €</b>
	<b>Titular y más de cinco empleados</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>253,10 €</b>
<b>GRANDES SUPERMERCADOS</b>	<b>Grandes supermercados, entendiéndose por tales, aquellos establecimientos de gran superficie que cuentan con aparcamiento con capacidad para más de 20 vehículos</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>3.105,00 €</b>
<b>EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS:</b>	<b>Aquellas actividades que generen grandes cantidades de residuos ya sea por su propia producción o procedentes de otras plantas</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>1.364,63 €</b>
<b>GARAJES</b>	<b>Se entiende por garaje a los efectos de esta tarifa aquellos locales con identidad catastral por sí mismos destinados al uso exclusivo de garaje. No se entiende, pues, por garaje a los efectos de esta tarifa los locales incluidos en la unidad catastral de la vivienda ni los incluidos en cualquier otra unidad catastral. Hasta 3 plazas</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>6,16 €</b>
	<b>De 3 a 10 Plazas</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>12,33 €</b>
	<b>Mas de 10 Plazas</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>18,49 €</b>

**NOTAS:**

Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

**ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN. CUOTA REDUCIDA O CON PARTICIPACIÓN VERIFICADA.**

En los epígrafes que conlleven la cuota reducida o verificada, en aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, basándose en el Capítulo II de la misma, “Impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la coincineración de residuos”, se establece una reducción para aquellos sujetos que participen de forma correcta y continua en el sistema de recogida Puerta a Puerta, reduciendo así sus aportes a vertedero.

La diferencia en estas cuotas viene justificada por el sobrecoste que tiene la Empresa por los residuos que no se separan adecuadamente en origen y aplica el impuesto por vertido y el coste por tratamiento y eliminación además también por la duplicitud en el sistema de recogida PaP y Contenedores al no usar el sistema de recogida PaP.

Para aplicar esta cuota, se seguirá el siguiente proceso, conforme a lo contenido en el expediente:

1º. Inscripción voluntaria en la base de datos del padrón de participación con identificación de sus cubos para solicitar la verificación de la participación para su aplicación en la tarifa.

La Empresa facilitará un breve cuestionario en el que el solicitante deberá identificar su vivienda o negocio según su objeto tributario y los códigos de los cubos facilitados por la Empresa para la gestión del servicio. La inscripción se hará en un formulario, en vigor durante todo el año, y la inscripción tendrá validez en el siguiente periodo (trimestre/semestre o periodicidad establecida) de facturación establecido. Para facilitar la inscripción, la Empresa pondrá al servicio de la ciudadanía una atención periódica presencial, un teléfono de ayuda, y la opción de gestionar la inscripción de forma telemática, además de campañas informativas y de difusión.

El envío del cuestionario de solicitud supone la aceptación de todos los términos, que incluye la confirmación de la correcta participación a través de la revisión de los residuos depositados en los cubos pertinentes, o visitas a los domicilios para su comprobación.

2º. Comunicación individualizada mediante correo electrónico, mensaje de texto o mensaje desde aplicación de mensajería telemática, de confirmación de la inscripción en la solicitud de la verificación. Tras realizar la solicitud, la Empresa comprobará los datos y confirmará de forma individualizada y por escrito por los medios anteriormente mencionados la correcta inscripción para la verificación de la participación en el sistema Puerta a Puerta.

3º. Acciones de verificación de la correcta participación en el sistema Puerta a Puerta. Para poder considerar que la participación en el sistema es correcta y suficiente, y por lo tanto el/la solicitante puede optar a la tarifa con reducción “verificada”, deben cumplirse una serie de requisitos mínimos, que se comprobarán con los medios convenientes garantes de su efectividad por parte de la Empresa, según se describe a continuación:

**Opción 1. VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CON CUBO**

**INDIVIDUAL.** La verificación se hará gracias a los dispositivos electrónicos diseñados para tal fin. Cada cubo individual cuenta con un tag identificativo (que se asocia al objeto tributario gracias al proceso previo de solicitud de verificación). Los operarios/as responsables de la recogida del sistema Puerta a Puerta están equipados con unas muñequeras lectoras que reconocen el tag y almacenan digitalmente las lecturas de los cubos expuestos. Los datos encriptados recogidos se vuelcan finalmente en un software, con acceso exclusivo de la persona responsable designada por la Empresa.

Además de llevar la muñequera lectora, el operario/a será el responsable de comprobar de forma visual (sin abrir la bolsa cerrada), si la fracción que se expone coincide con lo marcado en el calendario de recogida establecido. En caso de que no sea así, se marcará en la muñequera, para que en el software se refleje que la participación no ha sido correcta.

En casos puntuales debidamente justificados, se podrá hacer una verificación de participación de forma manual por verificadores autorizados por la entidad. En esta verificación la persona autorizada anotará el código del cubo, y verificará que el contenido es correcto, trasladando más tarde estos datos al software general de gestión de la participación.

Para aplicar la tarifa verificada, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos de participación:

- Mínimo de 6 lecturas o verificaciones correctas por trimestre de separación de la fracción orgánica. Estarán exentas las viviendas que cuenten con compostador y se compruebe su buen funcionamiento, aunque igualmente deberán realizar la inscripción en el formulario habilitado, marcando la opción de “tengo compostador doméstico” para la autogestión de los residuos orgánicos generados.
- Mínimo de 8 lecturas o verificaciones por trimestre correctas de separación de la fracción envases.
- Máximo de 3 incidencias trimestre por no separar correctamente o sacar la fracción no correspondiente.
- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.
- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.

**Opción 2. VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CONTENEDOR INTELIGENTE.** Este tipo de verificación de la participación será exclusivo para aquellos municipios o barrios concretos identificados previamente por la Empresa con el método de participación de Puerta a Puerta mixto o comunitario (zonas de desarrollo vertical sin posibilidad de espacio para los cubos individuales). En estos puntos, se instalan una serie de contenedores con cierres electrónicos o “inteligentes” para distintas fracciones que precisan de una identificación para poder hacer uso de los mismos. Los vecinos/as o negocios autorizados para su uso, recibirán una tarjeta o llavero electrónico con un tag asociado a su objeto tributario, que les permitirá identificarse y abrir el contenedor. Este identificador estará limitado a las aperturas del contenedor o contenedores que les corresponda según cercanía, asignados electrónicamente de forma previa por la Empresa, y debidamente comunicado al usuario/a.

Para aplicar la tarifa verificada, se deberá tener constancia según los medios

anteriores:

- Mínimo de 6 lecturas de uso del contenedor inteligente marrón (fracción orgánica). Estarán exentas las viviendas que cuenten con compostador y se compruebe su buen funcionamiento, aunque igualmente deberán realizar la inscripción en el formulario habilitado, marcando la opción de "tengo compostador doméstico" para la autogestión de los residuos orgánicos generados.
- Mínimo de 8 lecturas de uso del contenedor inteligente amarillo (envases ligeros) si lo hubiere.
- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.
- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.
- En esta segunda opción, con objeto de preservar la buena participación y la correcta separación de los residuos para su reciclaje, según lo objetivos marcados en la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Si en un contenedor se detecta un mal uso generalizado y reiterado por parte de los verificadores autorizados por la empresa, la aplicación de la verificación podría negarse al total de las viviendas afectadas al contenedor para el que fue habilitado, que podrán ser visitadas (previa cita confirmada), para comprobar la separación en origen de cada uno de ellos.

4º. Aplicación de la tarifa verificada y seguimiento de control periódico. En el periodo existente entre una facturación y la siguiente, se seguirán recabando datos de participación con los medios ya expuestos.

Una vez se haya solicitado la reducción por primera vez, los pasos 1 y 2 del presente proceso no deberán repetirse, se aplicará automáticamente, salvo cuando se conozca por oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos facilitados. En este caso, se efectuará la correspondiente comunicación y modificación que tendrá efecto a partir del periodo del cobro siguiente al de la fecha en la que se haya producido la variación;

Las nuevas solicitudes de reducción se podrán realizar en cualquier periodo del año, y entrarán en vigor en el periodo siguiente de facturación de la fecha de solicitud.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, con relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como la legislación autonómica que fuera de aplicación y en especial la Ordenanza General de prestación del servicio, así como en los Reglamentos y disposiciones concordantes que se dicten.

#### ARTÍCULO 9. DEVENGO.

1. Se devenga la PPCPNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como la obligación al tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.

#### ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN Y GESTIÓN.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquél en el que se realicen o declaren.

3. El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

4. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o

matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

5. La PPCPNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación, revisión catastral, Licencias de apertura, altas y bajas en los contratos de suministro del servicio municipal de aguas, inicio de actividad, o cualquier otro indicador que ponga de manifiesto la existencia de un inmueble apto para ser habitado y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente La PPCPNT.

6. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

7. El periodo de facturación y el cobro de la PPCPNT será trimestral o semestral de acuerdo a la periodicidad que tenía la anterior tasa de referencia o estudio económico justificativo, debiendo en su caso ajustar el precio al periodo correspondiente

#### ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD.

- a) El uso y la recopilación datos personales para la gestión de las verificaciones de participación en el sistema, así como para cualquier otra práctica relacionada con la aplicación tarifaria, se regirán por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, respetando en todo momento la privacidad de los usuarios.
- b) La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, responsable de la gestión de residuos, garantizará que los datos recopilados se utilicen exclusivamente para fines relacionados con la gestión de residuos y no se divulguen ni utilicen de manera indebida.
- c) Los usuarios tendrán el derecho de acceder, rectificar, oponerse y suprimir sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE, CARLOS JAVIER GARCIA RAMIREZ.

Nº 207.351

#### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 6 de noviembre de 2025 adoptó acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal y de aprobación de su ordenanza fiscal reguladora.

Dicho acuerdo fue publicado, a efectos del trámite de información pública previsto en el art. 17 del TRLRHL, en el BOP de Cádiz núm. 213, de 7 de noviembre, en el diario La voz de Cádiz de la misma fecha (pág. 20) y en los tablones de anuncios municipales, tanto físicos como electrónico, durante un plazo de 30 días hábiles, que se ha extendido desde el 10 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2025, ambos incluidos. Las reclamaciones recibidas han sido resueltas en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025.

El texto íntegro del acuerdo se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- PRIMERO.- Aprobar, con carácter definitivo, el establecimiento y exigencia de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, con efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Cádiz, y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto se incluye como Anexo.

- SEGUNDO.- Aprobar, con carácter definitivo, la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos Sólidos, con efectos desde la entrada en vigor de la anterior ordenanza.

#### ANEXO:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Cádiz, en cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, establece y exige la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos de Competencia Municipal, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, aprobada conforme a lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valoración y eliminación de residuos de competencia municipal, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Quedan exceptuados los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTICULO 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No están sujetos a la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos de competencia municipal, aquellos generados en:
- Garajes y trasteros que tengan consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso catastral de la construcción Residencial, de acuerdo con el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, salvo que se trate de un anexo inseparable al bien inmueble de Uso Residencial.
  - Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
  - Bienes inmuebles excluidos del ámbito de aplicación de la prestación del servicio obligatorio de recogida, transporte, valoración y eliminación de residuos de competencia municipal.
  - Bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Cádiz, salvo que su utilización privativa o aprovechamiento especial esté cedido a terceros.

2. Quedarán no sujetos a esta tasa los residuos generados en inmuebles de uso distinto al residencial en los se acredite por los obligados tributarios documentalmente ante la Delegación de Medio Ambiente que tienen concertado la gestión integral de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado.

A estos efectos, deberán instar expresamente la no sujeción, mediante solicitud en la que deberá documentarse el o los inmuebles afectados, copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para el tratamiento del residuo y vigencia.

Anualmente, desde la Delegación de Medio Ambiente se comunicará al servicio de gestión tributaria la relación de sujetos pasivos acogidos a esta no sujeción.

El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la concurrencia y el mantenimiento de las circunstancias que determinan la no sujeción.

### ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio municipal de recepción obligatoria que se preste en inmuebles e instalaciones de cualquier tipo, ya sea a título de propietario, concesionario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Especificamente, entre otros, tienen consideración de beneficiarios del servicio las personas que:

- Consten en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Cádiz inscritas de alta en el bien inmueble de naturaleza urbana.
- Ejerzan cualquier actividad económica en el bien inmueble de naturaleza urbana, de acuerdo con el censo de empresarios y profesionales, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de cada ejercicio o cualquier registro público.

2. No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, de acuerdo con el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vienen obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles, entendiéndose a estos efectos, como tales, los titulares catastrales del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles en los que se generan los residuos objeto del servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa en el momento del devengo.

Las cuotas tributarias abonadas por los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente podrán ser repercutidas por el mismo, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio que tengan la condición de contribuyente.

3. El Ayuntamiento de Cádiz tendrá la condición de sujeto pasivo a título de sustituto de contribuyente respecto de todos aquellos bienes, tanto de dominio público como patrimoniales, que constituyen su patrimonio y cuya utilización privativa o aprovechamiento especial se encuentre cedido por cualquier título a terceros.

En estos supuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concurrirá la emisión de liquidación al titular del derecho de utilización privativa o aprovechamiento especial del bien inmueble por concepto de repercusión del coste, que tendrá consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con el artículo 2.2 del mismo texto legal, a los efectos del ejercicio de las prerrogativas reconocidas a la Hacienda Municipal.

4. Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurran simultáneamente en la figura del sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

### ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tarifa de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos consistirá en la suma de la tarifa básica y la tarifa variable, de acuerdo con las siguientes normas:

- En el caso de inmuebles de uso residencial:
- La tarifa básica se determinará conforme al valor catastral del inmueble, de acuerdo con la siguiente escala:

VALOR CATASTRAL	CUOTA ANUAL (en €)
0-50000	60
50001-150000	80
150001-200000	110
Más de 200.000	125 incrementándose en 30 € por cada incremento de 50.000 € o fracción de valor catastral, con un límite de 250 €

- La tarifa variable se determinará de acuerdo con el número de personas empadronadas en el inmueble en la fecha del devengo, conforme a la siguiente escala:

Nº DE EMPADRONADOS EN LA VIVIENDA	CUOTA ANUAL (en €)
1-2	48,72
3-4	64,96
5 o más	97,44

- En el resto de inmuebles:

- La tarifa básica se determinará conforme al valor catastral del inmueble, de acuerdo con la siguiente escala:

VALOR CATASTRAL	CUOTA (en €)
0-50000	245
50001-100000	260
100001-150000	280
150001-200000	310
200001-250000	340
250001-300000	360
Más de 300.000	380 €, incrementándose en 30 € por cada incremento de 50.000 € o fracción de valor catastral, con un límite de 600 €

Se establecen una distinción, por la naturaleza de su actividad, para las siguientes actividades:

- En el caso de inmuebles sede de edificios administrativos destinados a oficinas y dependencias auxiliares de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de estas Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el importe de la tarifa básica será de 5.975,40 €, con independencia del valor catastral del inmueble.
- En el caso de inmuebles de uso religioso, el importe de la tarifa básica será de 245 €, con independencia del valor catastral del inmueble.
- La tarifa variable se determinará de acuerdo con la actividad desarrollada en el inmueble, conforme a los siguientes grupos de actividades:

ACTIVIDAD	CUOTA ANUAL (en €)
ACTIVIDADES DE MAYOR GENERACION DE RESIDUOS: Se incluyen en este grupo: - Establecimientos Industriales, - Establecimientos hoteleros, alojamientos turísticos y viviendas de uso turístico - Bares, restaurantes y cafeterías, - Supermercados y comercio de alimentación, - Centros de enseñanza, Colegios, Institutos, Universidades - Estaciones de medios de transporte (bus, tren,...) - Cines, Teatros, Salas de Conciertos, ... - Hospitales, clínicas de tratamiento médico o veterinario - Oficina y Dependencias de las Administraciones Públicas, - Aparcamientos y estacionamientos abiertos al público, - Gimnasios y Centros Deportivos	97,44
ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS EQUIPARABLE A LA DOMÉSTICA	48,72

2. Al objeto de reflejar y fomentar la mejora en la reducción de residuos, las tarifas serán objeto de revisión cada 2 años desde la entrada en vigor de la ordenanza, reflejándose las posibles reducciones de costes en las cuotas establecidas.

### ARTICULO 7.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. El valor catastral de los inmuebles será el determinado por la Dirección General del Catastro Inmobiliario, en vigor en la fecha del devengo de la Tasa. Las variaciones que se produzcan en el valor catastral tendrán efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

2. En los supuestos en los que, por no existir división horizontal o cualquier imposibilidad de determinar el valor catastral individual de los inmuebles que determinan la exacción, para determinar la cuota fija se aplicará:

- Para los inmuebles de uso residencial, la tarifa correspondiente al tramo de 50001-150000
- Para el resto de inmuebles, la correspondiente al tramo de 50001-100000

3. En los supuestos en los que en un inmueble se desarrollen usos o actividades encuadradas en distintas grupos, se tributará por la cuota variable correspondiente al grupo de actividad o el uso de mayor generación de residuos de los que se lleve a cabo en el inmueble.

4. Las viviendas que se encuentren vacías, los inmuebles de la tipología de solares sin edificar y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad sólo abonarán la tarifa básica.

A estos efectos se tendrá en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes y en los demás registros municipales

### ARTÍCULO 8. REDUCCIÓN DE LA CUOTA POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA

## 1. REDUCCIÓN A CONTRIBUYENTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Cuando el sujeto pasivo contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Mínima de Inserción tendrá derecho a una reducción del 90 % en la cuota tarifa por inmueble de uso residencial, siempre que aparezca empadronado en el inmueble para el que pretende que se aplique la citada reducción.

El derecho a disfrutar de esta reducción tendrá carácter rogado, y será necesario que se presente, antes del 31 de enero del año para el que se solicita su aplicación, una declaración responsable en la que se manifieste ser beneficiario, a 1 de enero de ese año, de una de las mencionadas prestaciones públicas, en formulario normalizado.

### 2. REDUCCIÓN A FAMILIAS NUMEROSAS

1. Podrán obtener la bonificación en la cuota tarifa por inmueble de uso residencial recogida en este artículo los sujetos pasivos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquel inmueble urbano de uso residencial destinado exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del contribuyente y su familia. A estos efectos, se considerará que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia o la mayor parte de la misma.

La bonificación sólo resultará de aplicación a un único inmueble urbano, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el contribuyente o su familia.

El porcentaje de la bonificación se determinará en función de la categoría de la familia numerosa y el valor catastral del inmueble, en los siguientes términos:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
De 0 a 50.000 Euros	30	60
De 50.001 a 150.000 Euros	20	40
De 150.001 a 175.000	15	30

2. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo a título de contribuyente deberá presentar la correspondiente solicitud, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos regulados en este artículo, hasta el 31 de enero del periodo impositivo al que se refiere la bonificación.

De presentarse fuera del plazo establecido, la bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

No obstante lo anterior, la bonificación se aplicará de oficio a quienes la tengan reconocida para el Impuesto de Bienes Inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos.

3. La bonificación tendrá efectos hasta la fecha de validez del título de familia numerosa. Concedida la bonificación, surtirá efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que se mantengan los requisitos que fueron necesarios para su concesión.

4. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo, y siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, en el plazo establecido en el apartado 2, el título renovado o el certificado acreditativo de haber presentado la renovación. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

5. Cualquier modificación que afecte a la determinación o concesión de la bonificación, así como el cambio de vivienda habitual, deberá ser comunicada por el interesado al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Sin perjuicio de la infracción tributaria a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de la obligación de comunicar las modificaciones que pudieran afectar al importe o al reconocimiento de la bonificación, dará lugar a la liquidación de los beneficios improcedentemente disfrutados con los intereses de demora que correspondan.

6. El cambio de domicilio de la vivienda habitual de la familia numerosa determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble en el plazo establecido en el apartado 2.

7. Es requisito imprescindible para toda solicitud de bonificación que el sujeto pasivo del impuesto, se encuentre al corriente en el pago de los tributos municipales de los que resulte obligado, tanto en el momento de presentación de la solicitud inicial como en los sucesivos devengos que se produzcan en los ejercicios posteriores a su concesión.

## ARTICULO9.-BONIFICACIÓN PARA EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ALIMENTARIA Y DE RESTAURACIÓN QUE TENGAN ESTABLECIDOS SISTEMAS DE GESTIÓN QUE REDUZCAN DE FORMA SIGNIFICATIVA Y VERIFICABLE LOS RESIDUOS ALIMENTARIOS EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL CARENTES DE ÁNIMO DE LUCRO

1. Las empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan consideración de sujeto pasivo a título de contribuyente, tendrán derecho a una bonificación del 25 % de la cuota tarifa, en el supuesto de que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2. A estos efectos tendrán consideración de empresas de distribución alimentaria y de restauración aquellas que figuren de alta en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y que representen su actividad económica principal:

Grupo 641 – Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642 – Comercio al por menos de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y productos derivados de los mismos.

Grupo 643 – Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644 – Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Grupo 645 – Comercio al por menor de vino y bebidas de todas clases.

Grupo 647 – Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general. Epígrafe 662.1 - Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Agrupación 67 – Servicios de Alimentación.

3. Son residuos alimentarios aquellos definidos en los términos del artículo 2.ap) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. El reconocimiento del derecho a la bonificación por sistemas de residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el acuerdo esté suscrito con una entidad de economía social carentes sin ánimo de lucro. A estos efectos, la definición de estas entidades está sujeta al cumplimiento simultáneo de las siguientes características:

- Ser entidades de la economía social, en los términos definidos en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

- Ser entidades sin fines lucrativos, en los términos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

b) Que cuente con Informe favorable de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cádiz respecto a la efectiva reducción de residuos alimentarios.

c) Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cádiz, a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

5. Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo a título de contribuyente deberá presentar la correspondiente solicitud, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos regulados en este artículo, hasta el 31 de enero del periodo impositivo al que se refiere la bonificación.

De presentarse fuera del plazo establecido, la bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

6. Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en los que las medidas adoptadas vengan impuestas por la legislación vigente.

## ARTÍCULO 10.- REDUCCIONES POR ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

1. Se establecen las siguientes reducciones en la cuota, por actividades que contribuyen a la reducción de residuos:

- Para uso doméstico:

- Tendrán derecho a una reducción del 10 % de la cuota tarifa, los contribuyentes por inmuebles pertenecientes a una finca adscrita al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico.

- Para otros usos:

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se desarrolle la actividad de bares, restaurantes y establecimientos de producción o venta de alimentos, en los siguientes supuestos:

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de recogida de vidrio del Centro Histórico, se le aplicará una reducción del 10%

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida de la fracción orgánica de grandes productores en extramuros, la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico la reducción puede ser del 10%.

- Si el establecimiento acredita estar adscrito a algún sistema de reducción del desperdicio alimentario mediante una aplicación para el rescate de alimentos o una plataforma de lucha contra el desperdicio alimentario o similar, debidamente acreditada, la reducción será del 10%. Si además se cuenta con un certificado de desperdicio alimentario 0, emitido por una entidad acreditada por ENAC o su organismo equivalente de un país miembro de la UE, se practicará una reducción del 15%. Estas reducciones no serán acumulables entre sí ni con la bonificación regulada en el artículo 9 de la ordenanza.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión de la calidad en base a un estándar que contemple la gestión de residuos en su alcance (asociado a la marca Q de Calidad Turística o similar) o de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se podrá practicar una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) o por otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se desarrolle la actividad de alojamiento (hoteles y hostales), en los siguientes supuestos:

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida de la fracción orgánica de grandes productores en extramuros, la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento acredita estar adscrito a algún sistema de reducción del desperdicio alimentario mediante una aplicación para el rescate de alimentos o una plataforma de lucha contra el desperdicio alimentario o similar, debidamente acreditada, la reducción será del 10%. Si además se cuenta con un certificado de desperdicio alimentario 0, emitido por una entidad acreditada por ENAC o su organismo equivalente de un país miembro de la UE, se practicará una reducción del 15%. Estas reducciones no serán acumulables entre sí ni con la bonificación regulada en el artículo 9 de la ordenanza.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión de la calidad en

base a un estándar que contemple la gestión de residuos en su alcance (asociado a la marca Q de Calidad Turística o similar) o de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se podrá practicar una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se desarrolle la actividad de comercio, en los siguientes supuestos:

- Si el centro se acoge al sistema de recogida puerta a puerta de papel cartón comercial, ya sea en intramuros o extramuros, se le practicará una reducción del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se desarrollen actividades de hospitales y clínicas, en los siguientes supuestos:

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida de la fracción orgánica de grandes productores en extramuros, la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se desarrollen actividades industriales, en los siguientes supuestos:

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida de la fracción resto en polígonos industriales, mediante contenedores individualizados, la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se ubiquen Colegios y Centros educativos, en los siguientes supuestos:

- Si el centro se acoge al sistema de recogida puerta a puerta de papel cartón del centro histórico, se le practicará una reducción de la tasa del 10%.

- Si el centro se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida de la fracción orgánica de grandes productores en extramuros, la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Si el establecimiento participa en el Programa Ecoescuelas y ostenta el galardón ADEAC-FEEE, se aplicará una reducción del 15%.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se ubiquen edificios y centros administrativos, en los siguientes supuestos:

- Si el centro se acoge al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción resto, ya sea en intramuros o extramuros, se le practicará una reducción de la tasa del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

- Tendrán derecho a las siguientes reducciones por la cuota correspondiente a los inmuebles en los que se lleven a cabo otras actividades no comprendidas en otros apartados, en los siguientes supuestos:

- Si el establecimiento se adscribe al sistema de recogida puerta a puerta de la fracción orgánica en el centro histórico la reducción será del 10%.

- Si el establecimiento acredita contar con un sistema de gestión ambiental en base a un estándar reconocido (norma ISO 14001, Reglamento EMAS o similar), se practicará una reducción del 15%. Dicho sistema deberá estar correctamente certificado con validez ante terceros por un organismo de certificación, acreditado por ENAC, u otra entidad equivalente validada por un estado miembro de la UE.

## 2. Normas de gestión de las reducciones reguladas en este artículo

Las reducciones tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas por los interesados antes del 31 de enero del ejercicio en el que han de surtir efecto, aportando la documentación acreditativa de la misma.

Las reducciones quedarán sin efecto, conforme al procedimiento legalmente previsto, en los supuestos en el que se detecte, por los servicios técnicos municipales, malas prácticas en la separación selectiva de residuos (presencia de impuros mezclas) o incumplimientos de la normativa reguladora y de las correspondientes ordenanzas municipales de limpieza viaria y recogida y gestión de residuos.

No serán de aplicación las reducciones reguladas en este artículo en los supuestos en los que la actividad que da origen a la misma venga impuesta por la normativa vigente.

No se podrán acumular el reconocimiento de las reducciones reguladas en este artículo por importe superior al 25 %.

## ARTÍCULO 11. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. De acuerdo con el carácter permanente y periódico de la prestación del

servicio de recepción obligatoria objeto de la Tasa, el periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante, en los supuestos de prestación del servicio respecto de aquellos residuos que se generen en bienes inmuebles de naturaleza urbana que causen alta o baja en el Catastro Inmobiliario, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

A estos efectos, no tendrán consideración de alta o baja en el Catastro Inmobiliario las alteraciones catastrales consistentes en segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que conste la referencia catastral previa de los inmuebles afectados.

2. La Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que, atendiendo a su carácter periódico, coincide con el primer día del periodo impositivo, esto es, el 1 de enero.

Dada su naturaleza de recepción obligatoria se considera iniciada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, generados en los emplazamientos donde radiquen los bienes inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa, con independencia de que se encuentren temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad de cualquier naturaleza.

## ARTÍCULO 12. NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta tasa es un tributo de cobro periódico, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, el cobro de la tasa se realizará mediante padrón anual que, cuando sea aprobado, se expondrá al público mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos municipales.

2. El padrón se elaborará en el primer trimestre del año, con la información consolidada a 1 de enero de cada año y con origen en las bases de datos municipales.

3. Las altas, bajas y modificaciones del padrón se realizarán de oficio o a instancia de parte. En este último supuesto, el contribuyente deberá presentar la documentación acreditativa de las mismas en el Registro General. Cualquier modificación que se produzca a lo largo de un ejercicio tendrá efecto en el ejercicio siguiente.

4. El Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Cádiz es el órgano competente de la gestión censal y tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.

5. El pago de la tasa se efectuará anualmente en recibos trimestrales.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.4 de esta Ordenanza Fiscal, los recibos y las liquidaciones de la Tasa se emitirán a nombre de un único sujeto pasivo.

## ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los Reglamentos que la desarrollan

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Durante el primer ejercicio de vigencia de la Ordenanza, el período para solicitar las bonificaciones y reducciones reguladas se extenderá hasta el 31 de marzo

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La liquidación correspondiente al 2026 se podrá fraccionar sin intereses en seis cuotas con los siguientes requisitos:

- Solicitud del obligado al pago del 1 de marzo al 30 de abril del ejercicio 2026

- Domiciliación del pago de las cuotas, que se harán efectivas los días 5 de los meses de julio a diciembre de 2026

Se faculta a la Concejalía de Hacienda a modificar las fechas de solicitud como el número de cuotas, en el supuesto de que, por motivos técnicos, no fuera posible la tramitación en los términos establecidos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal n.º 20 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Cádiz, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Cádiz, a 30/12/25. EL ALCALDE, Fdo.: Bruno García de León. N.º 207.533

## Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959